



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO
NÚMERO: 067

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE
ABRIL DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05 887 31 12 001 2021 00091 01	Helmán Román Medina Torres	Cooperativa Cootrayal y Rubiela del Socorro Fernández M.	Ordinario	Auto del 19-04-2022. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 154 31 12 001 2019 00105 02	Jhon Jairo Causil Loaiza	Sociedad Ismocol S.A. y otros	Ordinario	Auto del 19-04-2022. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

05-376-31-12-001-2020-00225-01	Luis Eduardo Grisales Tangarife	Construimos E.A. S.A.S.	Ordinario	Auto del 19-04-2022. Deniega Casación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05-579-31-05-001-2020-00229-01	Luz Stella García Graciano	Porvenir S.A y Colpensiones	Ordinario	Auto del 19-04-2022. Admite apelación y consulta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-045-31-05-002-2021-00625-01	Óscar Darío Carmona Borja	C.I BANACOL S.A.	Ordinario	Auto del 19-04-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-440-31-12-001-2019-00244-01	David de Jesús Quintero Hernández	Profesionales en Ingeniería y Desarrollo (PROINGED S.A.S)	Ordinario	Auto del 19-04-2022. Admite apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
05615-31-05-001-2018-00048-01	Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro Centros Especializados	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social Adres	Ordinario	Auto del 20-04-2022. Cierra debate probatorio y fija fecha para audiencia de juzgamiento.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Eduardo Grisales Tangarife
Demandado: Construimos E.A. S.A.S.
Procedencia: Juzgado Civil Laboral Del Circuito
De la Ceja.
Radicado: 05-376-31-12-001-2020-00225-01
Decisión: DENIEGA CASACIÓN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del demandante, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 23 de febrero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS EDUARDO CALLE TANGARIFE en contra de CONSTRUIMOS E.A. S.A.S.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente Dra. Nancy Edith Bernal Millán, el cual se traduce en la siguiente decisión.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Eduardo Grisales Tangarife
Demandado: Construimos E.A. S.A.S.
Procedencia: Juzgado Civil Laboral Del Circuito
De la Ceja.
Radicado: 05-376-31-12-001-2020-00225-01

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000.

La jurisprudencia ha hablado sobre el interés jurídico para recurrir y ha señalado:

(...) esta Superioridad ha tenido el criterio (...) de “que la evaluación del interés jurídico que le corresponde al demandado, única y exclusivamente puede comprender las condenas que expresamente le hayan sido aplicadas y que son determinados o determinables en dinero, es decir, cuantificables pecuniariamente y no otras supuestas o hipotéticas que crea encontrar en la sentencia contra la que intenta recurrir en casación” (auto del 8 de noviembre de 1989, Radicación número 3225, Sección Primera. En idéntico sentido, auto del 25 de febrero de 1986, Radicación número 1256, Sección Segunda).

Es que como se desprende con facilidad del claro planteamiento de la Corte, el interés [económico] para recurrir en casación constituye un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso; y no, como el que propugna el recurrente, incierto, dependiente de circunstancias contingentes (...)¹

¹ AL4317-2021. Radicación N° 89074 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Eduardo Grisales Tangarife
Demandado: Construimos E.A. S.A.S.
Procedencia: Juzgado Civil Laboral Del Circuito
De la Ceja.
Radicado: 05-376-31-12-001-2020-00225-01

En sentencia proferida por esta Corporación el 23 de febrero de 2022 se confirmó la decisión de la A quo mediante la cual se reconoció a favor del demandante indemnización por terminación unilateral del contrato y sin justa causa del contrato de trabajo.

En el presente caso, el interés jurídico para que la parte demandante acudiera en casación, se determina por el agravio sufrido en ambas instancias al no prosperar la totalidad de sus pretensiones; entre ellas el reintegro del actor a la empresa demandada.

En punto al cálculo del interés para recurrir, cuando se pretende el reintegro, la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, tiene dicho:

“También ha sostenido esta Corporación, que la cuantía del interés para recurrir en casación tratándose del reintegro del trabajador, se ha de establecer con el valor de los salarios y las prestaciones dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la sentencia de segunda instancia y, además, sumarle una cantidad igual al monto resultante, lo que representa el verdadero agravio sufrido”.²

Conforme a la anterior tesis jurisprudencial, se procedió a realizar los cálculos aritméticos frente a la pretensión de reintegro, y al pago de prestaciones sociales desde la fecha de terminación del contrato laboral 12 de abril de 2021, incluso se consideró tener en cuenta para la liquidación la indemnización concedida por la A quo, la cual fue indexada conforme la pretensión subsidiaria incoada por la parte actora, y conforme a tabla anexa ascienden a la suma de \$34.692.609, cantidad que doblada, suma \$69.385.218, cuantía que no supera el tope mínimo previsto por el legislador para que proceda el recurso de

² Recurso de Queja. Sala de Casación Laboral. C. S de J., AL6017-2021- Radicación n.º 90149 de 03 de noviembre de 2021. M.P Fernando Castillo Cadena.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Eduardo Grisales Tangarife
Demandado: Construimos E.A. S.A.S.
Procedencia: Juzgado Civil Laboral Del Circuito
De la Ceja.
Radicado: 05-376-31-12-001-2020-00225-01

casación interpuesto por el demandante, razón por la cual se denegará.

Por su parte, el apoderado de la sociedad demandada presentó solicitud para que se desestimara el recurso de casación interpuesto por la parte demandante por cuanto sus pretensiones no superan la cuantía prevista por el legislador, la cual se entiende resuelta conforme lo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

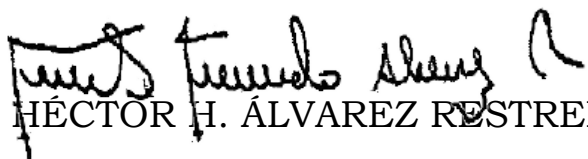
PRIMERO: DENEGAR el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado de la demandante LUIS EDUARDO CALLE TANGARIFE, contra la providencia de segundo grado calendada el 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digital al Juzgado de origen.

TERCERO: Notifiquese por ESTADOS ELECTRONICOS la presente decisión.


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Magistrada

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Eduardo Grisales Tangarife
Demandado: Construimos E.A. S.A.S.
Procedencia: Juzgado Civil Laboral Del Circuito
De la Ceja.
Radicado: 05-376-31-12-001-2020-00225-01


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Eduardo Grisales Tangarife
Demandado: Construimos E.A. S.A.S.
Procedencia: Juzgado Civil Laboral Del Circuito De la Ceja.
Radicado: 05-376-31-12-001-2020-00225-01

Proceso:	05376-31-12-001-2020-00225-01
Demandante:	Luis Eduardo Calle Tangarife
Demandado:	Construimos E.A S.A.S
Fecha sentencia de segunda instancia	miércoles, 23 de febrero de 2022

Extremos	
Fecha Inicial	lunes, 13 de abril de 2020
Fecha Final	miércoles, 23 de febrero de 2022

Pretensiones	
Reconocimiento de Salarios	21.336.667
Cesantías	1.778.056
Intereses a las cesantías	175.153
Prima de Servicio	1.778.056
Vacaciones	931.944
Indemnización art. 26 Ley 361 de 1997	5.700.000
Indemnización despido sin justa causa	2.992.734
Costas y agencias en derecho	-
	34.692.609

Según fallo de primera instancia la indemnización seria de \$2.850.000 El cual indexado al 23 de febrero de 2022 es: \$ 2.992.734



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Jhon Jairo Causil Loaiza
DEMANDADOS	: Sociedad Ismocol S.A. y otros
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Ant.)
RADICADO ÚNICO	: 05 154 31 12 001 2019 00105 02
RDO. INTERNO	: SS-8103
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se fijará fecha para emitir sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 154 31 12 001 2019 00105 02



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Helmán Román Medina Torres
DEMANDADOS	: Cooperativa Cootrayal y Rubiela del Socorro Fernández M.
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal
RADICADO ÚNICO	: 05 887 31 12 001 2021 00091 01
RDO. INTERNO	: SS-8105
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

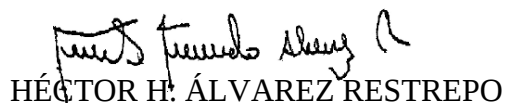
Vencido el término de traslado se fijará fecha para emitir sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 887 31 12 001 2021 00091 01



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: David de Jesús Quintero Hernández
Demandado: Profesionales en Ingeniería y Desarrollo (PROINGED S.A.S)
Radicado Único: 05-440-31-12-001-2019-00244-01
Decisión: Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la sociedad demandada, en contra de la sentencia proferida el día 04 de abril de 2022 por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **067**

En la fecha: **21 de abril de
2022**


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Óscar Darío Carmona Borja
Demandado: C.I BANACOL S.A.
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00625-01
Decisión: Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el día 07 de abril de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito; vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **067**

En la fecha: **21 de abril de**
2022


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luz Stella García Graciano
Demandado: Porvenir S.A y Colpensiones
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2020-00229-01
Decisión: Admite recurso de apelación, consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la sociedad demandada Porvenir S.A, en contra de la sentencia proferida el día 17 de febrero de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío - Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta, al ser la sentencia de primera instancia adversa a los intereses de la entidad pública codemandada Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito; vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **067**

En la fecha: **21 de abril de
2022**



La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 20 abril 2022. Al despacho de la señora magistrada para informarle que, el día 30 de marzo de 2022, la universidad CES cumplió con la carga probatoria ordenada mediante auto del 10 de marzo hogaño y aportó a este Tribunal el dictamen pericial cumpliendo con los requisitos del art. 226 del C.G.P. aplicable por remisión de que trata el art. 145 C.P.T. Sírvase Proveer.

Anyelis Cardona

ANYELIS PATRICIA CARDONA CÁRDENAS

Auxiliar judicial grado 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA	Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE:	Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro Centros Especializados
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social Adres
PROCEDENCIA:	Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RAD. ÚNICO:	05615-31-05-001-2018-00048-01
DECISIÓN	Cierra debate probatorio y fija fecha para audiencia de juzgamiento

Medellín, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2022)

HORA: 01:30 P.M.

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese dictamen pericial rendido por la Universidad Ces. En aras de garantizar la defensa, se pone en conocimiento de las partes y se cierra el debate probatorio.

Por otra parte, se señala como fecha para proferir decisión escrita de manera virtual el día miércoles veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 pm), decisión que será notificada por Edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico.




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

Se anexa vínculo que contiene el dictamen pericial

[Dictamen pericial Universidad CES 30 marzo 2022](#)